

ADENDA NRO. 2 AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DOS ENLACES DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO).

CPSID-065-2014

Nosotros: **JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero y de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta nro. 4 de la sesión extraordinaria nro. 01-2023, celebrada por la Honorable Junta Directiva de **HONDUTEL** el 8 de marzo del 2023, siendo el RTN de dicha empresa 08019995285054, y quien para efectos de esta adenda se identificará como **HONDUTEL**; e **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con documento nacional de identificación nro. 0315-1954-00045, actuando en mi condición de gerente general de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, tal como consta en le acta nro. 02-2022 de la sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero del 2022 por el Consejo Directivo de dicha entidad; siendo el RTN de dicha entidad nro. 08019999409087 y quien en lo sucesivo se denominará **EL CLIENTE** y en conjunto **LAS PARTES** hemos convenido en suscribir la presente **adenda nro. 2** al convenio **CPSID-065-2014** que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES y DOCUMENTOS INTEGRANTES:** 1) Convenio **CPSID-065-2014** suscrito entre las partes el 13 de agosto de 2014; 2) Adenda nro. 1 a dicho convenio suscrita entre **LAS PARTES** el 7 de marzo del 2017; 3) Memorandos **DCEC-028-2023**, **DCEG-123-2024**, y **DCEG-238-2024** mediante los cuales el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno le solicitó a la Dirección legal de **HONDUTEL** la elaboración de la presente adenda; y demás documentos que forman parte del expediente respectivo.- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA:** La presente adenda tiene por objeto incorporar al

convenio suscrito con nro. **CPSID-065-2014**, lo solicitado por **EL CLIENTE** en relación con los servicios contratados originalmente por lo que será necesario la modificación de las cláusulas: **SEGUNDA, QUINTA, OCTAVA y ANEXO A** del convenio en referencia, mismas que en lo sucesivo deberán leerse de la siguiente manera:

“CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO: *El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones según los cuales se prestará el servicio de nueve (9) enlaces de internet dedicado última milla, vía fibra óptica, a efecto de que el CLIENTE pueda utilizarlos en sus oficinas ubicadas en los puntos geográficos que se especifican en el anexo “A” del presente convenio.*

“CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO: *HONDUTEL facturará al CLIENTE por los servicios en referencia; la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L 55,696.38) MENSUALES, cantidad a la que debe incluirse el 15% de impuesto sobre ventas...”*

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO: *El presente convenio tendrá vigencia de UN (1) año, contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o distintos, mediante la suscripción de una adenda y en caso que EL CLIENTE ya no desee el servicio, tendrá que notificarlo por escrito con 30 días calendario de anticipación a la fecha pretendida de terminación del presente convenio, de no hacerlo se tendrá por renovado automáticamente por períodos de 1 año.*

**ANEXO A
TARIFAS DE ENLACES DE INTERNET DEDICADO**

#	Ubicación	Nro. Cuenta	Velocidad Actual (Mbps)	Costo actual	Velocidad Fidelización (Mbps)	Costo y fecha de Instalación	Nueva Mensualidad
1	Suplidora Nacional de productos básicos (Banasupro) Oficina principal frente a gasolinera Texaco, entrada a colonia Las Palmas, contigo a edificio del IHMA	1301700	30 - 50 Mbps (25-11-2022)	L21,437.17	100 Mbps	19/12/2017	L 13,346.59
	Suplidora Nacional de productos básicos (Banasupro) plantel de la ENEE La Puerta SPS	256107	8-12 Mbps (8-12-2022)	L8,098.49	12Mbps	27/05/2016	L 10,863.22
3	Suplidora Nacional de productos básicos (Banasupro), Colonia El Pedregal atrás de La Despensa Familiar en el almacén principal suplidora nacional de productos básicos (BANASUPRO)	40078	12Mbps	L10,956.77	12Mbps	7/12/2016	L2,754.00
4	Suplidora Nacional de productos básicos (Banasupro), bodega de híbridos, ubicado en la colonia La Kennedy, 5ta. entrada a un costado de la Escuela Normal Mixta, contiguo a EEH energía Honduras, Tegucigalpa.	40078	8-12 Mbps (25-11-2022)	L8,098.49	8Mbps	30/12/2016	L2,754.00
5	Suplidora Nacional de productos básicos (Banasupro), ubicado en MEGASUPRO, SPS.	40078	8Mbps	L8,098.49	8Mbps	11/11/2017	L1,836.00
6	Suplidora Nacional de productos básicos (Banasupro), MEGASUPRO 5ta. Avenida contiguo a Casa JAAR, Comayaguela, Francisco Morazán.	40078	4-8 Mbps (29-11-2022)	L8,098.49	8Mbps	5/12/2018	L1,836.00
7	Suplidora Nacional de productos básicos (Banasupro), ALMACÉN DE PROYECTOS. - Colonia Kennedy, 5ta entrada, complejo de Bodegas, contiguo a DM TGU (ACM, PVC)	40078	12 Mbps	N/A	12 Mbps	L 3,705.38 7/06/2023	L 4,769.53
8	Suplidora Nacional de productos básicos (Banasupro), BODEGA REGIONAL LA CEIBA, ATLÁNTIDA. - Coordenadas: 15.767799, -86.772820	40078	75 Mbps	N/A	75 Mbps	L 3,717.96 24/01/2024	L 10,200.00
9	Suplidora Nacional de productos básicos (Banasupro), BODEGA REGIONAL SANTA ROSA DE COPÁN. - Salida a Gracias, por Carwash La Bendición, colonia Los Pinares, Belén, en Santa Rosa de Copán.	40078	25 Mbps	N/A	N/A	L 3,719.73 21/03/2024	L 7,337.04
TOTAL							L 55,696.38

• LAS TARIFAS ANTERIORES NO INCLUYEN EL 15% DE IMPUESTO SOBRE VENTAS.

CLÁUSULA TERCERA: (CLÁUSULA DE INTEGRIDAD): Las partes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE ELLA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas colusorias: entendiendo éstas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y

asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del contratista o consultor: **I.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. **II.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: **I.** La eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL**

CONVENIO ORIGINALMENTE SUSCRITO: Todas las demás cláusulas del convenio original y sus adendas, que no han sido modificadas en su contenido mediante la presente **adenda nro.2**, permanecerán vigentes hasta la terminación del convenio original, entendiéndose modificado el “ANEXO A” del mismo, en todo cuando le fuera aplicable. **CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Tanto **HONDUTEL** como **EL CLIENTE** manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de la presente **adenda nro.2** y aceptan en su totalidad la misma, firmando para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ
HONDUTEL



IRMA AIDA REYES COELLO
EL CLIENTE

ADENDA NRO. 2 AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DOS ENLACES DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO), CPSID-065-2014/DOL.